

RESOLUCIÓN NÚMERO 008792 DE 07 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales, y conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "... Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)".

Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "... Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "... Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "... Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal ...".

Que el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 108792 DE 07 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la fuerza pública", establece el código 314 y la sigla EPMSCSM para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibidem, señala: "Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del instituto".

Que el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento".

Que el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé "por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."

Que mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se crean o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que mediante el Acta número 164 del 26 de noviembre del 2024, se realizó la visita de trabajo de campo para establecer los cupos reales y la reclasificación del EPMSCSM.

Que mediante oficio 314 - EPMSCSM 2024IE0232009 de fecha 26 de noviembre del 2024, la Dirección del ERON eleva a la Dirección General solicitud para la reclasificación del ERON.

Que mediante oficio 8110 - OFPLA - 81102 GRUDO 2024IE0237556 del 4 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo de Reclasificación del (EPMSCSM) Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta.

RESOLUCIÓN NÚMERO 308792 DE 07 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que mediante oficio 2024IE0237854 del 4 de diciembre del 2024 el Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite "después de una verificación de cada una de las celdas esta dirección conceptúa que lo consagrado en el documento 2024IE0237556 es **favorable**".

Que, mediante oficio 8300-DIRAT- 8320 - SUBAP - 83202 - GRUTA 2024IE0242603 del 11 de diciembre del 2024, "La Dirección de Atención y Tratamiento emite **concepto favorable** para dicha solicitud de acuerdo a visita realizada".

Que, mediante oficio 85003 -DIGEC - GOLOG 2024IE0252597 del 27 de diciembre del 2024, el Director de Gestión Corporativa, informa que "el Grupo Logístico emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la reclasificación, denominación y destinación de pabellones del ERON".

Que la Resolución 3012 de fecha 10 de abril de 2025, reclasificó el ERON de Santa Marta y por error de digitación se omitió en la denominación la connotación que incluye pabellón de reclusión especial, pabellón de mujeres; situación determinante para los procesos en identificar los ERON que albergan Mujeres y exfuncionarios públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Actualizar y reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, el cual se denominará así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
300	DIRECCIÓN REGIONAL NORTE N°3 SEDE BARRANQUILLA	DRNTE
Departamento de Magdalena		
CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
314	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta, Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Mujeres	CPMSSM

ARTÍCULO 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Mujeres, así:

Denominación Anterior	Denominación Nueva	Destinación
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa (No genera cupo)	Para albergar por sistema SISIPEC WEB a las Personas Privadas de la Libertad a cargo del ERON que se encuentren hospitalizados.
UAP	UAP (No genera cupo)	Para alojar temporalmente personas privadas de la libertad de género masculino con el objeto de superar una situación de sanitaria.
Pabellón 4	Pabellón 1	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas y condenadas señaladas en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Pabellón 5	Pabellón 2	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados clasificados en nivel dos y tres de seguridad.
Pabellón 6	Pabellón 3	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenados clasificados en nivel dos y tres de seguridad.
Pabellón 7	Pabellón 4	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenados clasificados en nivel dos y tres de seguridad.
Rancho	Pabellón 5	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenados clasificados en nivel tres y cuatro de seguridad.
Pabellón 3	Pabellón 6	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenados clasificados en nivel tres y cuatro de seguridad.
Pabellón 2	Pabellón 7	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenados clasificados en nivel tres y cuatro de seguridad.
Pabellón 1	Pabellón 8	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género femenino procesadas y condenadas clasificados en nivel dos, tres y cuatro de seguridad.
Recepción pabellón reclusión de mujeres	Celdas Primarias (No genera cupo)	Para albergar transitoriamente a las personas privadas de la libertad de género femenino en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL por parte de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas ERON.

ARTÍCULO 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta, Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Mujeres, proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta, Incluye Pabellón de Reclusión Especial, Pabellón de Mujeres, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 08792 DE 07 OCT 2025

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

ARTÍCULO 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

ARTÍCULO 6. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga la Resolución 3012 de fecha 10 de abril de 2025, y actualiza el artículo segundo de la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 314.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

07 OCT 2025

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.L. LEONEL RIOS SOTO
Jefe Oficina Asesora de Planeación (c)

JOSÉ FERNANDO LEDESMA DULCE (e)
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Prof Yury Bibiana García Lozano -Coordinadora GRECO
Revisado por: Prof. Esp. Eduardo Guzmán Guzmán - Coordinador GRUDO
Elaborado por: Prof. Universitario Carlos Alberto Gutierrez Alba - Integrante GRUDO
Fecha de elaboración: 16/09/2025
Archivo: Resoluciones INPEC